



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000222-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2024, notificada a la administrada Bayron Import S.A.C, en fechas 21 y 22 de agosto de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 El inmueble ubicado en el Jr. Huanta N° 944 - Interior D, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante y se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 25° y al "Plano CH-01 Delimitación" del Anexo N° 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2019.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000117-2023-DCS/MC de fecha 12 de diciembre de 2023 notificada el 13 de diciembre de 2023, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa BAYRON IMPORT S.A.C, por ser la presunta responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble sito en Jr. Huanta N° 944 – Interior D, del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. La obra no autorizada consistió en una edificación de 7 pisos de material noble, más la azotea que cuenta con dos módulos.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000222-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la empresa BAYRON IMPORT S.A.C, identificada con RUC N° 20601072689 e inscrita en la Partida N° 13588213 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una multa de 1.5 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ejecutado en la Zona Monumental de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad, sito en el Jr. Huanta N° 944, Int. D del distrito, provincia y departamento de Lima, que se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha zona monumental; una obra que consistió en la construcción de una edificación de 7 pisos de material noble, más la azotea que cuenta con dos módulos; infracción que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000117-2023-DCS/MC de fecha 12 de diciembre de 2023. Cabe



indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹², Banco Interbank¹³ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.-ORDENAR al administrado, bajo su propio costo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: **i)** Presente ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de sanción, un proyecto de adecuación, que involucre la demolición del segundo nivel y pisos superiores (todos los niveles superiores que se identifiquen cuando se ejecute la demolición) del inmueble ubicado en el Jr. Huanta N° 944 – Interior D del distrito, provincia y departamento de Lima; así como la adecuación de la fachada del primer nivel del inmueble; todo ello, a fin de que se cumplan los parámetros establecidos en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otra normativa aplicable; **ii)** Ejecute el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización del Ministerio de Cultura, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que el delegado ad hoc de la Dirección General de Patrimonio Cultural determine.

(...)

- 2.4 Que, el 21 y 22 de agosto de 2024, mediante Cartas N° 000583-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000584-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al administrado, en su domicilio fiscal y en su domicilio procesal, la Resolución Directoral N° 000222-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el 28 de agosto de 2024, el administrado, mediante Expediente N° 2024-0126861, remitió recibo de pago de la multa que le fue impuesta.
- 2.6 Que, el 29 de agosto de 2024, mediante Memorando N° 001564-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la Oficina General de Administración, el recibo de pago remitido por el administrado, para la verificación y trámite correspondiente.
- 2.7 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.8 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.9 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000583-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000584-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la empresa administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000222-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.10 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000222-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medidas correctivas contra la empresa BAYRON IMPORT S.A.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL